

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de Octubre de dos mil trece (2013)

REF.: **Radicado** : 05-001-33-31-007-2010 – 00140-00
Actuación : ACCIÓN POPULAR
Accionante : CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO
Accionados : MUNICIPIO DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA Y OTROS

Asunto : Solicita informes sobre el cumplimiento del fallo

En el asunto de la referencia, se emitió sentencia de Primera Instancia, el día 20 de abril de 2012, visible a folios 480 a 493 del cuaderno 1, la que en su parte Resolutiva dispuso:

“PRIMERO.- DECLÁRASE la vulneración del derecho colectivo de la población discapacitada o con movilidad reducida a la “Realización de las Construcciones, Edificaciones y Desarrollos Urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes” por parte de los entes accionados, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA y FUNDACIÓN HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA.**

SEGUNDO: ORDÉNASE al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA y FUNDACIÓN HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA** el cumplimiento de las órdenes impartidas en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión, específicamente en el numeral 8 “Decisiones”.

TERCERO: Para la vigilancia y cumplimiento de las decisiones que en esta providencia se adoptan, conforme al artículo 34 de la Ley 472 de 1998, confórmese el **COMITÉ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA** integrado por: El accionante, los Secretarios de Educación y de Hacienda del ente territorial o sus delegados, el Procurador Provincial del Valle de Aburrá o su delegado, un delegado del Municipio de Medellín-Departamento Administrativo de Planeación con carácter técnico, Comité quienes presentarán informe periódico del cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo indicando en el primer informe, la alternativa escogida por el Municipio de Medellín, con destino al proceso y en todo caso, rindiendo informe mínimo cada dos meses.”

Así mismo, el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante Fallo de Septiembre 19 de 2012, confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida (folios 530 a 536 cuaderno 2).

Tal como se desprende de la parte resolutiva antes transcrita, las entidades accionadas **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA y FUNDACIÓN HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA**, contaban con un plazo de un año contado a partir de la ejecutoria de la providencia para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, término que venció el pasado el 9 de Octubre de 2013.

Pese a ello, no se ha recibido en el Despacho aún, informe proveniente de las entidades accionadas, respecto del cumplimiento definitivo de la sentencia, razón por la cual, al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA y FUNDACIÓN**

HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA, para que en un término no superior a los **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen al Despacho los informes solicitados, al igual que el resultado de la reunión del comité de verificación prevista para el pasado 18 de octubre, como se acordó en acta suscrita el 16 de agosto de 2013.

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.